

Destinar los locales para bodega o depósitos de artículos ajenos a los que están autorizados a exponer.

Cambiar el tipo de negocio para el cual fue concedido el local, sin previa autorización de la Municipalidad.

Negociar los derechos del local sin autorización de la Municipalidad. Para el efecto deberán hacerse las gestiones por medio de solicitud presentada a la Municipalidad en el papel sellado de ley.

Artículo 21.—El arrendatario podrá cerrar el establecimiento comercial hasta por un término de 15 días con aviso escrito al alcalde municipal. Si pasado ese plazo el local continúa cerrado se dará por rescindido el contrato. El alcalde ordenará al administrador o empleado practicar el inventario respectivo en presencia de usuarios del mercado que servirán como testigos, dando la mercadería en la bodega municipal a disposición del dueño, quien la podrá retirar previo pago de alquileres atrasados.

Artículo 22.—Derechos de los arrendatarios ocasionalmente: Ocupar el espacio que les sea asignado por el administrador o encargado del mercado.

Ocupar los servicios sanitarios sin costo alguno.

Artículo 23.—Obligaciones de los arrendatarios ocasionalmente:

Ocupar el sitio que les sea asignado por la administración, según la clase de producto que expendan.

Pagar la tasa por servicio a la persona autorizada por la Municipalidad en el momento que se le requiera de pago.

Mantener limpia el puesto, depositando la basura a desperdicios en los lugares que la administración designe.

Mantener los artículos que se expenden en condiciones aceptables de higiene.

Artículo 24.—Prohibiciones a los arrendatarios ocasionalmente:

Retirar toda clase de desechos en los pasillos; Ocupar más de un puesto sin autorización de la Municipalidad;

Cualquier otra que sea aplicable, de los arrendatarios permanentes;

Colocar las mercaderías o mercancías directamente en el suelo.

Artículos Financieros

Artículo 25.—Presupuesto anual: Los ingresos y gastos de servicio se incluirán anualmente dentro del presupuesto específico del mismo, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría proporciona el INFOM.

Artículo 26.—Destino de los ingresos: Los fondos generados de la obra en servicio se aplicarán en la siguiente forma:

Cancelar los gastos de administración y mantenimiento de la obra conforme el presupuesto anual reconocido por el INFOM;

Al pago de los intereses y principal. Si los ingresos para cubrir estos costos fueran insuficientes el INFOM completará el pago correspondiente con los ingresos especiales que administra a la Municipalidad.

Artículo 27.—La tesorería municipal, de conformidad con el artículo anterior remitirá en los primeros cinco días de cada mes, directamente al INFOM o a través de la agencia bancaria que éste designe, las recaudaciones establecidas en el contrato del subrentamiento.

Artículo 28.—La Municipalidad proporcionará al INFOM los informes que éste solicite, especialmente su situación financiera y colaborará con dicha entidad para que evalúe en cualquier momento la situación, y rentas del servicio en funcionamiento, como las tasas; y para lo cual la Municipalidad permitirá al INFOM inspeccionar las instalaciones, registros y controles.

Artículo 29.—Se establecen las siguientes rentas y tarifas para el servicio de mercado:

Ubicación comercial	Área/M ²	Renta/mes
Áreas exteriores Mercado Municipal	37	Q.25.00 al mes
Áreas interiores Mercado Municipal	37	Q.20.00 al mes

Actividad comercial	Área M ²	Renta/mes
Locales Portal del Comercio No. 1	25	Q.15.00 al mes
Locales Portal del Comercio No. 2	17	Q.10.00 al mes
Piso de plaza cubierto		Q. 0.25 al día
Piso de plaza descubierto		Q. 0.20 al día

Artículo 30.—La Municipalidad podrá modificar los costos establecidos con la asesoría del INFOM.

Artículo 31.—La Municipalidad autorizará al INFOM la utilización de los fondos que le administra, para hacer reparaciones en el servicio, cuando a su juicio ésta no se encuentre en capacidad de efectuarlas por sí misma.

Disposiciones varias

Artículo 32.—Es obligación de todo arrendatario mantener el orden y respeto a las autoridades del mercado y a los comerciantes y compradores.

Artículo 33.—Cuando se utilicen veladores, velas, estufas, lámparas u otros artefactos, deberá hacerse con la debida precaución para evitar incendios, ya que la Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que los arrendatarios puedan sufrir.

Artículo 34.—Evitar la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas, de paso, los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de las personas consumidoras.

Artículo 35.—El alcalde procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento del mercado para comprobar que se esté cumpliendo con aplicar este reglamento.

Artículo 36.—La Municipalidad señalará los días en que debe permanecer cerrado el mercado, pero lo hará únicamente por motivos que lo ameriten.

Artículo 37.—Los arrendatarios de puestos fijos, tales como carpinterías, marrinerías y comedores, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros para uso del negocio, pero para ello contratarán separadamente el abastecimiento de la energía eléctrica con la empresa que presta dicho servicio.

La Municipalidad suministrará el alumbrado en pasillos y pisos de plaza.

Artículo 38.—La instalación de rótulos debe ser autorizada por la Municipalidad. Los mismos no deberán sobrepasar los límites del local.

Artículo 39.—El local deberá ser ocupado y atendido por el arrendatario o la persona designada para éste, lo que se hará constar en el contrato.

Artículo 40.—Los arrendatarios deberán evitar presentarse al negocio cuando padecen de gripe o de otra enfermedad infecciosa contagiosa.

Artículo 41.—Queda prohibido realizar en el interior del mercado reuniones de carácter político o religioso, que tiendan a alterar el orden dentro del mismo.

Artículo 42.—En caso de incumplimiento del presente reglamento por parte de los usuarios del mercado se impondrán multas y sanciones, los cuales determinará el alcalde o el juez de asuntos municipales. Las sanciones podrán ir desde una amonestación hasta por dar rescindido el contrato respectivo, obligando al arrendatario a desocupar el local, lo que no lo exime del pago de las cuotas atrasadas y gastos que ello origine. El monto de las multas podrá graduarse conforme lo establece el Código Municipal.

Artículo 43.—La carga y descarga de mercancías se hará únicamente en los lugares especialmente indicados. Los camiones y camiones permanecerán en los lugares que se señale como áreas de estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la Municipalidad debiendo llenarse los requisitos legales.

Artículo 44.—La Municipalidad distribuirá entre los arrendatarios del mercado ejemplares del presente reglamento a fin de que posteriormente no reclamen desconocimiento del mismo.

Artículo 45.—Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por el alcalde, pidiendo solicitar la asesoría al Instituto de Fomento Municipal, si la Municipalidad lo considera conveniente.

Artículo 46.—Este reglamento entrará en vigor ocho días después de haber recibido la obra a entera satisfacción de la Municipalidad.

TERCERO: No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, en el mismo lugar y fecha consignado al principio, una hora después de su

inicio, la que previa lectura de su contenido, se aceptó, ratificó y firmó por los que en ella intervinieron. Damos fe, (fs.) Pedro Justo Guch Tiu, alcalde municipal—Diego Aguilar Mejía, síndico municipal—Manuel Zamora Lucas, concejal 1o.—Pedro Ajanet Sion, concejal 2o.—Certificado: Br. Marco Tulio Morales Robles, secretario municipal".

Y para ser enviada a donde corresponde, extiendo, sello y firmo la presente copia certificada en San Antonio Ilotenango, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Br. MARCO TULIO MORELLES ROBLES, secretario municipal.—Visto Bueno: PEDRO JUSTO GUCH TIU, alcalde municipal.

1111832-12-Julio

—★—

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE CHICACAO. SUCHITEPEQUEZ

Modificase en la forma que se indica, el Reglamento para el Servicio de Alcantarillado de la Municipalidad de Chicacao, departamento de Suchitepéquez.

El infrascrito Secretario Municipal de la Villa de Chicacao, del departamento de Suchitepéquez,

CERTIFICA,

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas del Concejo Municipal, en el cual se encuentra el Acta N° 64-88, de fecha: 15 de enero del presente año, la que en su punto tercero, concretamente dice:

"Tercero: La Honorable Corporación Municipal,

CONSIDERANDO:

Que se solicitó a la Oficina Regional III del Instituto de Fomento Municipal, con sede en la ciudad de Mazatenango, el estudio para el cálculo de la Tasa por Connexión a plazos del Servicio de Alcantarillado, teniendo como base una tarifa de Q150.00 al contado, y a plazos por el término de cinco años. Que dicha institución al hacer el estudio de mérito, determinó la necesidad de modificar el Reglamento para el Servicio de Alcantarillado de esta municipalidad.

POR TANTO.

De conformidad con el Artículo 4º inciso e) del Código Municipal,

ACUERDA:

I) Modificar el Reglamento para el Servicio de Alcantarillado de la Municipalidad de Chicacao, Suchitepéquez, publicado en el Diario Oficial N° 41 de fecha 15 de agosto de 1972.

Artículo 1º.—Se modifica el Artículo 15 e inciso 15.1.

Artículo 15.—Se establece la siguiente Tasa para el Servicio de Alcantarillado:

15.1 Tasa de conexión

Esta Tasa incluye el costo de materiales y mano de obra de la Conexión Domiciliar Externa, y pue de pagarse de la siguiente forma:

Al contado	Q150.00
Plazo	Pago mensual
1 año (12 meses)	Q.13.13
2 años (24 meses)	Q. 6.72
3 años (36 meses)	Q. 4.59
4 años (48 meses)	Q. 3.32
5 años (60 meses)	Q. 2.89

Artículo 2º.—La presente modificación entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha notados al principio, siendo las veinte horas en punto, la que previa lectura, se aceptó, ratificó y firmó Don fe, (fs.) —Miguel A. Rodas F. Alcalde Municipal—Acc. J. Arango E. Síndico Municipal, Antonio de Paz Solís, Concejal Segundo Municipal, J. Ramos Z. Concejal Cuarto Municipal, Certificado: A. W. Rodríguez M. Secretario Municipal."

Y para remitir a la Sección de Asesoría Administrativa del Instituto de Fomento Municipal, de la ciudad de Guatemala, se expide la presente copia certificada en la Villa de Chicacao, departamento de Suchitepéquez, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y siete.—AMÉRICO WALDEMAR RODRIGUEZ MALDONADO. Secretario Municipal. Visto Bueno: MARCO AURELIO RODAS CONDE, Alcalde Municipal.

1111840-12-Julio.